



RESOLUCION No. CSJCER21-29
8 de julio de 2021

" Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición/ y apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 2021 "

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 8 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo del Cesar, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

En los términos del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 2017, el concurso comprende las etapas de selección y clasificación y que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la misma.

Dentro de la etapa de clasificación esta Corporación expidió la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17- 251 de 6 de octubre de 2017"*

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir del 25 de mayo de 2021 al 31 del mismo mes y año, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 3º, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas: "Experiencia Adicional y Docencia", "Capacitación Adicional ", se podían

interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (art. 76)

Que, conforme a lo anterior, la concursante BELKIS HEREIRA FLOREZ, identificada con CC 49.773.807, interpuso recurso de reposición; y los concursantes FABIO ANDRES ARIAS MANJARREZ, identificado con C.C. 1.124.009.770; RONAL RICHARD DAZA ARIZA, identificado con C.C. 5.164.501; ZAIDA MARCELA PUENTES RUIZ, identificada con C.C. 1.065.621.909 interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución CSJCER21-25 de 2021.

Los citados concursantes sustentan sus recursos conforme se detalla a continuación:

BELKIS HEREIRA FLOREZ, interpone recurso de reposición y solicita la corrección en la sumatoria del puntaje total del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO – NOMINADO, código 260913, ya que no se sumó el factor correspondiente a la Experiencia Adicional y Docencia, el cual corresponde a 82.06 puntos

FABIO ANDRES ARIAS MANJARREZ, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al registro de elegibles para el Cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y ADOLESCENTES, código 260905, sustenta su recurso en el hecho de no sumar en el total de los puntajes el ítems de Experiencia adicional o docencia equivalente a 42,28 señala "...La inconformidad radicada esencialmente contra el ítem de calificación denominado Experiencia adicional y docencia porque el valor 42.28 que fue producto de mi experiencia profesional aportada al momento de mi inscripción no fue sumada en el total del resultado, ya que solo se tuvo en cuenta las siguientes: $351.18 + 156.50 = 507.68$"

RONAL RICHARD DAZA ARIZA, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto del Registro Seccional de elegibles al cargo de CITADOR DE CIRCUITO GRADO 03, código 260908, sustenta su solicitud en: "1. No se sumó a efectos de establecer el total, la casilla de experiencia adicional o docencia. 2.. El valor asignado al factor de experiencia adicional o docencia (que no fue tenido en cuenta), no corresponde a la realidad. 6. Allí, se indicó que el puntaje total que obtuve fue de 544.06, lo cual no se ajusta a la realidad, toda vez que la suma de los factores determinados y allí consignados arroja 620.89, es decir, que existe una diferencia de 76.83 puntos, que coincide con el puntaje del factor "Experiencia adicional y docencia", error que me ubica ocho puestos por debajo del que realmente corresponde, que debe ser el puesto 17 y no el 25. docencia .7. Además, verificando el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y/o docencia, observo que el mismo no corresponde a lo acreditado el momento de la inscripción.

DOCENCIA:

- INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR: UN (1) semestre, año 2009 = 10 puntos
- POLITÉCNICO DEL CARIBE 2 semestres, (01/02/2013 al 15/12/2013) = 20 puntos

Lo que arroja para este aspecto un total de 30 puntos."

ZAIDA MARCELA PUENTES RUIZ, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto del Registro Seccional de elegibles al cargo de CITADOR DE CIRCUITO GRADO 03, código 260908, la solicitud se circunscribe en "...1. Corregir el puntaje dado y realizar correctamente la operación aritmética de suma del puntaje de Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades, Prueba Psicotécnica y Experiencia Adicional y Docencia, el cual debe ser de 525.56 como se ilustró. 2. Asignar puntaje en Capacitación Adicional, de acuerdo con el título profesional que ostento y al diploma aportado en su momento.....4. Indicar el procedimiento efectuado para asignar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Adicional, anexar soporte. 5. Entregar copia de la Circular CJC21-8 del 27 de abril de 2021, donde la Unidad de Carrera Judicial envía los resultados de la Prueba Psicotécnica. 6. Entregar copia de la Circular CJC 21-9 del 4 de mayo de 2021, donde la Unidad de Carrera Judicial, relaciona la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600, establecida en el Acuerdo de Convocatoria...”

Que, revisados los Registros Seccionales de Elegibles, en efecto se observa que se produjo un error, ya que, al incorporar la experiencia adicional de los concursantes, cuyo recurso es objeto del presente acto administrativo, se digitalizó con punto y no con coma para separar los decimales y al hacer la operación el sistema no tomó dicho valor en la sumatoria, razón por la cual se corregirá el error aritmético, y se modificará el puntaje final, conforme a la sumatoria que en efecto corresponde.

Ahora bien, frente a la solicitud adicional realizada por el concursante RONAL RICHARD DAZA ARIZA respecto a que el valor de experiencia adicional no fue tenido en cuenta toda la información registrada al momento de la inscripción en especial por cuanto no se valoró la experiencia de docencia de 1 semestre en la Normal Superior y 2 semestres en Politécnico del Caribe

Revisada la documentación registrada por el citado concursante al momento de su inscripción, documentación enviada a este Consejo Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se pudo verificar que el tiempo laborado en el Politécnico del Caribe se contabilizó en la experiencia, pero no se adiciona como docencia en virtud de lo determinado en el Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017, el cual señala: “...En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo...” frente al periodo de 2009 que señala de la Normal Superior no existe certificación al respecto, que la experiencia adicional esta conforme se señaló en la Resolución la Resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, tal y como se puede observar la ficha técnica anexa al presente acto administrativo.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado ADICIONALMENTE por el citado concursante.

Frente a la solicitud adicional de la concursante ZAIDA MARCELA PUENTES RUIZ, la cual solicita se valore el título profesional que ostenta, al respecto verificada la documentación anexa al momento de su inscripción, se encuentra una certificación de “Instrumentadora Quirúrgica” a la cual no se le asigna puntos adicionales en capacitación en virtud de lo determinado en la reglas de la convocatoria (Acuerdo No. CSJCEA17-251 de 2017) que determina: “3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración...” Subraya fuera de texto.

En cuanto al procedimiento para asignar el puntaje en experiencia adicional y docencia en el caso de la concursante le anexamos ficha técnica donde se señala la asignación del puntaje por ella obtenido.

Respecto de lo solicitado en los numerales 5 y 6 del recurso de la concursante Puentes Ruiz anexo al presente acto administrativo las Circulares CJC21-8 del 27 de abril de 2021 y CJC 21-9 del 4 de mayo de 2021, de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Por lo antes señalado no se accede a lo solicitado adicionalmente por la concursante respecto de capacitación adicional.

Conforme a lo expuesto se corregirá la suma total de los factores de i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional, sin que implique su modificación, en el entendido que los valores de los citados factores señalados en la resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, de los concursantes aquí señalados, quedan intactos.

Por lo anterior se realizará la respectiva corrección con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Es del caso hacer claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de convocatoria No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017 artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente."

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° MODIFICAR las decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCER 21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, se corrige la suma de los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, respecto de los puntajes obtenidos por el recurrente; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Código	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	TOTAL
1	BELKIS HEREIRA FLOREZ	49773807	ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO - NOMINADO	260913	463,98	163,50	82,06	5	714,54
2	FAVIO ANDRES ARIAS MANJARRES	1124009770	ASISTENTE SOCIAL DE JDOS FLIA, PCUOS FLIA Y ADOLESCENTES GRADO 1	260905	351,18	156,50	42,28	0	549,96
3	RONAL RICHAR DAZA ARIZA	5164501	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3	260908	354,06	140,00	76,83	50	620,89
4	ZAIDA MARCELA PUENTES RUIZ	1065621909	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3	260908	354,06	151,50	20,00	0	525,56

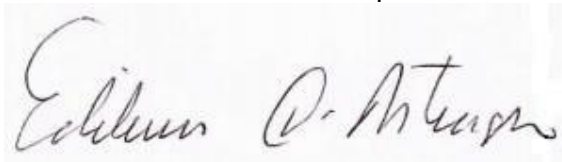
ARTÍCULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de La Judicatura del Cesar y además se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Cesar, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTTICULO 3. Conceder el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente respecto de las peticiones adicionales solicitadas por los concursantes RONAL RICHARD DAZA ARIZA y ZAIDA MARCELA PUENTES RUIZ.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa, respecto de los concursantes BELKIS HEREIDA FLOREZ Y FAVIO ANDRES ARIAS MANJARRES.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los ocho (8) días del mes de junio de 2021.



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

HIBR/jcuc

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

